 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PEDECEUSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 00132 (04 DIC 2018)	VERSIÓN: 01


Por el cual se inicia un trámite para la aprobación de un plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,


En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos derivados y sustancia nocivas, se regirán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999."*
7. Que el Decreto 321 de 1999 en el artículo segundo, establece que *"el objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados."*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014 .
	AUTO No. 00132 <i>(04 DIC 2018)</i>	VERSIÓN: 01

8. Que de conformidad con lo señalado, en el artículo octavo del mencionado Decreto “los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencia - PNC, deberán ser incorporados en los planes de contingencia de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.”
9. Que el artículo 2.2.6.1.3.4 del Decreto 1076 del 2015, establece que “De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad o característica peligrosa debe:
- a) *Garantizar el manejo seguro y responsable de los envases, empaques, embalajes y residuos del producto o sustancia química con propiedad peligrosa.*
 - b) *Cumplir con las obligaciones establecidas para generadores contenidas en presente Título, para los residuos o desechos peligrosos generados en las actividades de fabricación o importación.*
 - c) *Declarar a los consumidores y a los gestores o receptores el contenido químico o biológico de los residuos o desechos peligrosos que su producto o sustancia pueda generar.*
 - d) *Comunicar el riesgo de sus sustancias o productos con propiedad peligrosa a los diferentes usuarios o consumidores”.*
10. Que el artículo 2.2.6.1.3.5 del Decreto 1076 del 2015, establece que “el fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente Decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia. La responsabilidad integral subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter.”
11. Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 2015, establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán contar con un plan de contingencia y control de derrames, aprobado por la autoridad ambiental competente.
12. Que de otra parte, el artículo 1 de la Resolución 1401 de agosto 16 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que “para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 Decreto 4728 de 2010”; (hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015).

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 00132 (04 DIC 2018)	VERSIÓN: 01

13. Que el artículo 2 ibídem, establece: *“En el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.*

PARÁGRAFO. Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el Plan de Contingencia respectivo o si pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente el Plan de Contingencia ante la Autoridad Ambiental para su aprobación”.

14. Que mediante Resolución AMB No. 607 del 20 de octubre de 2016, adicionada mediante Resolución No. 115 del 14 de febrero de 2017, se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia de las empresas que manipulen y transporten hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en la zona urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga.

15. Que mediante comunicaciones con radicados AMB Nos. 11385 del 10 de octubre de 2017, 3137 del 12 de marzo, 8620 del 16 de julio y 11253 del 10 de septiembre de 2018, respectivamente, la sociedad EDEPSA SOLUCIONES AMBIENTALES ESP S.A.S, allegó y cumplió la información requerida para el inicio del trámite para la aprobación de un plan de contingencia para las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, desarrolladas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado EKKO - EDEPSA, ubicado en la calle 2 Nª 3 A -69 zona Industrial Chimitá del Municipio de San Juan Girón.


16. Que una vez reunidos los requisitos para inicio de trámite se procedió a la liquidación del servicio de evaluación ambiental, el cual fue cancelado por el usuario, tal y como consta en comprobante de pago.

17. Que en ese orden de ideas, este Despacho considera pertinente ordenar el inicio de trámite para la aprobación de un plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, solicitado por la sociedad EDEPSA SOLUCIONES AMBIENTALES ESP S.A.S.

18. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio de trámite para la aprobación de un plan de contingencias, solicitado por la sociedad EDEPSA SOLUCIONES AMBIENTALES ESP S.A.S, para las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas desarrolladas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado EKKO - EDEPSA, ubicado en la calle 2 Nª 3 A -69 zona Industrial Chimitá del Municipio de San Juan Girón.

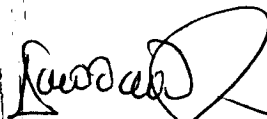
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PREDEUSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014 .
	AUTO No. 00132 (04 DIC 2018)	VERSIÓN: 01

PARAGRAFO: REMITIR las diligencias al grupo técnico de la Subdirección Ambiental del AMB, para que se proceda a la evaluación del trámite en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad EDEPSA SOLUCIONES AMBIENTALES ESP S.A.S, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO CARDQZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	

Exp:PC-02-18